

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)

**MAGISTRADA PONENTE: KATIA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ GARCÉS**

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-014-2013-00425-01
DEMANDANTES:	ROBINSON GONZALEZ ALVAREZ Y OTROS <a href="mailto:nemesiocaicedoanguloabogado@gmail.com">nemesiocaicedoanguloabogado@gmail.com</a>
DEMANDADOS:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS <a href="mailto:responsabilidadmedicahuv@gmail.com">responsabilidadmedicahuv@gmail.com</a> <a href="mailto:morafe1@hotmail.com">morafe1@hotmail.com</a> <a href="mailto:ventanillaunica@hsvf.gov.co">ventanillaunica@hsvf.gov.co</a> <a href="mailto:sirr.colombia@gmail.com">sirr.colombia@gmail.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a> ; <a href="mailto:gherrera@gha.com.co">gherrera@gha.com.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@huv.gov.co">notificacionesjudiciales@huv.gov.co</a> <a href="mailto:responsabilidadmedicahuv@gmail.com">responsabilidadmedicahuv@gmail.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co">notificacionesjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co</a> <a href="mailto:juridico@hospitalsanvicenteferrer.gov.co">juridico@hospitalsanvicenteferrer.gov.co</a> <a href="mailto:ventanillaunica@hospitalsanvicenteferrer.gov.co">ventanillaunica@hospitalsanvicenteferrer.gov.co</a>
ASUNTO	<b>ADMITE RECURSO APELACIÓN – LEY 1437 DE 2011</b>

**Auto Interlocutorio No. 166**

## 1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho la admisión de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia del 23 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Cali.

## 2. ANTECEDENTES

El Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Cali, profirió sentencia de primera instancia el 23 de marzo de 2023<sup>1</sup>, en la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, notificada vía correo electrónico el 23 de marzo de 2023<sup>2</sup>.

Contra la anterior decisión las partes presentaron recursos de apelación, así:

- El 10 de abril de 2023, el abogado Roberto Alfonso Jiménez Olivares del Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá – Valle del Cauca<sup>3</sup>.
- El doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, el 13 de abril de 2023<sup>4</sup>.
- El 14 de abril de 2023, la parte actora, por el doctor Nemesio Caicedo Angulo<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> [https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333014201300425027600123](https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333014201300425027600123)  
[https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333018202400067017600123](https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333018202400067017600123) – índice 00085.

<sup>2</sup> Expediente de primera instancia - índice 00086.

<sup>3</sup> Expediente de primera instancia - índice 00089.

<sup>4</sup> Expediente de primera instancia - índice 00090.

<sup>5</sup> Expediente de primera instancia - índice 00091.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante auto de sustanciación del 1 de agosto de 2023<sup>6</sup>, notificado por estado electrónico el 2 de agosto de 2023<sup>7</sup>, se corrigió la sentencia.

Los recursos de apelación se concedieron ante este Tribunal con auto de sustanciación del 9 de octubre de 2023<sup>8</sup>, notificado por estado electrónico el 10 de octubre de 2023<sup>9</sup>.

Dentro del término de ejecutoria el apoderado del Hospital San Vicente Ferrer ESE de Andalucía Valle, doctor José Fernando Morales García, presentó incidente de nulidad<sup>10</sup> y a su vez recurso de apelación contra la sentencia del 23 de marzo de 2023<sup>11</sup>.

Mediante acta de reparto 52992 del 30 de octubre de 2023, le correspondió el conocimiento del proceso a este Despacho y con auto del 22 de enero de 2024<sup>12</sup>, se ordenó la devolución del expediente al juzgado al advertirse que estaba pendiente de resolver el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada Hospital San Vicente de Ferrer ESE de Andalucía – Valle del Cauca.

El juzgado rechazó de plano la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada – Hospital San Vicente Ferrer ESE de Andalucía y rechazó por extemporáneo el recurso de apelación a través de auto interlocutorio del 16 de abril de 2024<sup>13</sup>, notificado por estado electrónico el 30 de abril de 2024<sup>14</sup>.

Consta en el expediente de primera instancia que el 15 de mayo de 2024, la parte demandada Hospital San Vicente Ferrer ESE de Andalucía Valle, presentó recurso de apelación adhesiva<sup>15</sup> contra la sentencia. Además, el apoderado allegó diversos memoriales de renuncia al poder<sup>16</sup>.

También se advierte que el proceso ingresó de nuevo a este despacho por acta de reparto 63664 del 1 de abril de 2025, con radicado 76001-33-33-014-2013-00425-02 y se creó en la plataforma Samai a pesar de que ya existía con terminado en 01 en estado vigente.

### 3. CONSIDERACIONES

Los artículos 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señalan el trámite del recurso de apelación contra las sentencias.

El artículo 67<sup>17</sup> de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminó la audiencia de alegaciones y juzgamiento, además dispuso que se concedería el término para alegar de conclusión únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

<sup>6</sup> Expediente de primera instancia - índice 00095.

<sup>7</sup> Expediente de primera instancia - índice 00096.

<sup>8</sup> Expediente de primera instancia - índice 00098.

<sup>9</sup> Expediente de primera instancia - índice 00099.

<sup>10</sup> Expediente de primera instancia - índice 00100.

<sup>11</sup> Expediente de primera instancia - índice 00101.

<sup>12</sup> Expediente segunda instancia [76001333301420130042501](#) índice 00006.

<sup>13</sup> Expediente de primera instancia - índice 00105.

<sup>14</sup> Expediente de primera instancia - índice 00106.

<sup>15</sup> Expediente de primera instancia - índices 00108 y 00109.

<sup>16</sup> Expediente de primera instancia - índices 00110 a 00112.

<sup>17</sup> Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

(...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

En los eventos en que no es necesario practicar pruebas, no se concederá término para alegar de conclusión, pero se informará a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

Por otro lado, la apelación adhesiva no está regulada en el CPACA y por remisión expresa del artículo 306 de esa codificación se acude al artículo 322 de la Ley 1564 de 2012 y en especial al párrafo, que señala:

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

De conformidad con lo expuesto, la apelación adhesiva constituye un mecanismo excepcional, para que, la parte que no apeló de manera oportuna el fallo se adhiera al recurso interpuesto por su contraparte, en lo que la providencia le fuere desfavorable, supeditado a que el eventual desistimiento del principal quede bajo sus efectos.

#### 4. CASO CONCRETO

Revisado el presente expediente, se observa que cumple con los requisitos señalados en la normativa en cita, toda vez que:

**i)** en contra de la sentencia del 23 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Cali, notificada vía correo electrónico el 23 de marzo de 2023; la parte demandada Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá – Valle del Cauca presentó recurso de apelación el 10 de abril de 2023; la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros lo hizo el 13 de abril de 2023 y la parte actora el 14 de abril de 2023, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 17 de abril de 2023<sup>18</sup> y, la parte demandada Hospital San Vicente Ferrer ESE de Andalucía Valle interpuso recurso de apelación adhesiva el 15 de mayo de 2024, en la oportunidad establecida en el artículo 322 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA<sup>19</sup>; **ii)** los apoderados de las partes recurrentes cuentan con poderes vigentes<sup>20</sup>; **iii)** la sentencia accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda; y, **iv)** no obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo cual es procedente su admisión.

Respecto de la renuncia al poder presentada por el abogado José Fernando Morales García de la parte demandada - Hospital San Vicente Ferrer ESE de Andalucía Valle, el despacho la aceptará en tanto que se acompañó de la comunicación enviada a su poderdante, como lo preceptúa el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

<sup>18</sup> La semana del 3 al 7 de abril de 2023, correspondió a vacancia judicial.

<sup>19</sup> Cuando el expediente se encontraba en el juzgado.

<sup>20</sup> Expediente primera instancia – índice 104, (Nemesio Caicedo Angulo - 0E55EE410387C62E55FA43794949EA48F068B76F8162D65EAB280DCAAD78D2B6, folio 52 y ss) (José Fernando Morales García - CEC29DCF235C95AFDA15AF20AF02B685252B2FCDA79A89AB D2C09ACB4EC51CF0), (Gustavo Alberto Herrera Ávila - 44375C43F5DB24DC 43F7EBB0D09835A9 ECB6303FF93A11A5 E13220869AABB723, folio 24) (Roberto Alfonso Jiménez Olivares-4D4CFB4B332933C8 70E0AFCBE6350289 2FDA5EB2F90D2554 4B622E34BF8437EB, folio 2)

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

En cuanto al expediente de segunda instancia obrante en Samai, se hace necesario precisar que su ingreso se encontraba registrado (01), luego la remisión que hizo el juzgado ante la oficina de reparto generó nueva acta y radicado en la plataforma (02) para un mismo expediente, de manera que, se dispondrá que por la Secretaría de la Corporación se exporten los documentos glosados en el radicado terminado en 02 al radicado terminado en 01, para seguir con la secuencia del expediente y se deje en estado inactivo el radicado terminado en 02.

A la Oficina de Reparto, se ordenará que procedan con la anulación o cancelación del acta de reparto 63664 del 1 de abril de 2025 (76001-33-33-014-2013-00425-**02**), y en conjunto con la Secretaría realicen la respectiva compensación.

Por último, del expediente de primera instancia visible en la plataforma Samai se advierte que la incorporación de los documentos (índice 104) fue inadecuada y no es posible realizar el estudio y revisión de las actuaciones surtidas, aunado a que, tampoco fueron incorporados los audios y videos de las diligencias indispensables para el trámite de segunda instancia, por lo tanto, se requerirá al Juez 14 Administrativo del Circuito de Cali, para que en el término de 3 días remita a este despacho el link del expediente completo y organizado.

En consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** los recursos de apelación interpuestos por los doctores Roberto Alfonso Jiménez Olivares del Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá – Valle del Cauca; Gustavo Alberto Herrera Ávila de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Nemesio Caicedo Angulo apoderado de la parte actora y el recurso de apelación adhesiva interpuesto por el doctor José Fernando Morales García del Hospital San Vicente Ferrer ESE de Andalucía Valle, contra la sentencia del 23 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Cali.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el doctor José Fernando Morales García de la parte demandada - Hospital San Vicente Ferrer ESE de Andalucía Valle.

**QUINTO:** Por la Secretaría de la Corporación exportar los documentos glosados en el radicado **76001-33-33-014-2013-00425-02** al radicado terminado en **76001-33-33-014-2013-00425-01**, para seguir con la secuencia lógica del expediente. **DEJAR** en estado inactivo el radicado terminado en **02**.

**SEXTO: ORDENAR** a la Secretaría del Tribunal que realice las gestiones necesarias para que la Oficina de Reparto anule o cancele el acta de reparto 63664 del 1 de abril de 2025 del radicado 76001-33-33-014-2013-00425-**02**, y realice la respectiva compensación.

**SÉPTIMO:** Por intermedio de la Secretaría de la Corporación **REQUERIR** al Juez 14 Administrativo del Circuito de Cali, para que en el término de 3 días remita a este despacho el link del expediente debidamente diligenciado, donde conste la secuencia lógica del trámite del proceso y las respectivas audiencias.

**OCTAVO:** Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**

(<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) radicado **76001-33-33-014-2013-00425-01** con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**KATIA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ GARCÉS  
Magistrada**

Este documento se firmó electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/>

AMD